

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

PS/ITAIIP/224/2022

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900022222
Fecha de solicitud	28/05/2022
Nombre del solicitante	Alejandro .
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Se solicita saber cuáles son los criterios y/o especificaciones para establecer si un registro se considera un registro público y cuando no se considera un registro público con referencia a la excepción a la confidencialidad en términos de la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que menciona que se puede entregar información confidencial si estos datos están en registros públicos. Y de igual manera con respecto en términos de la Fracción I del Artículo 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO en el cual menciona que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público y también si existe algún trabajo, un archivo, oficio, interpretación, tesis, o cualquier documento o pronunciamiento relacionado a esta excepción en la ley.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

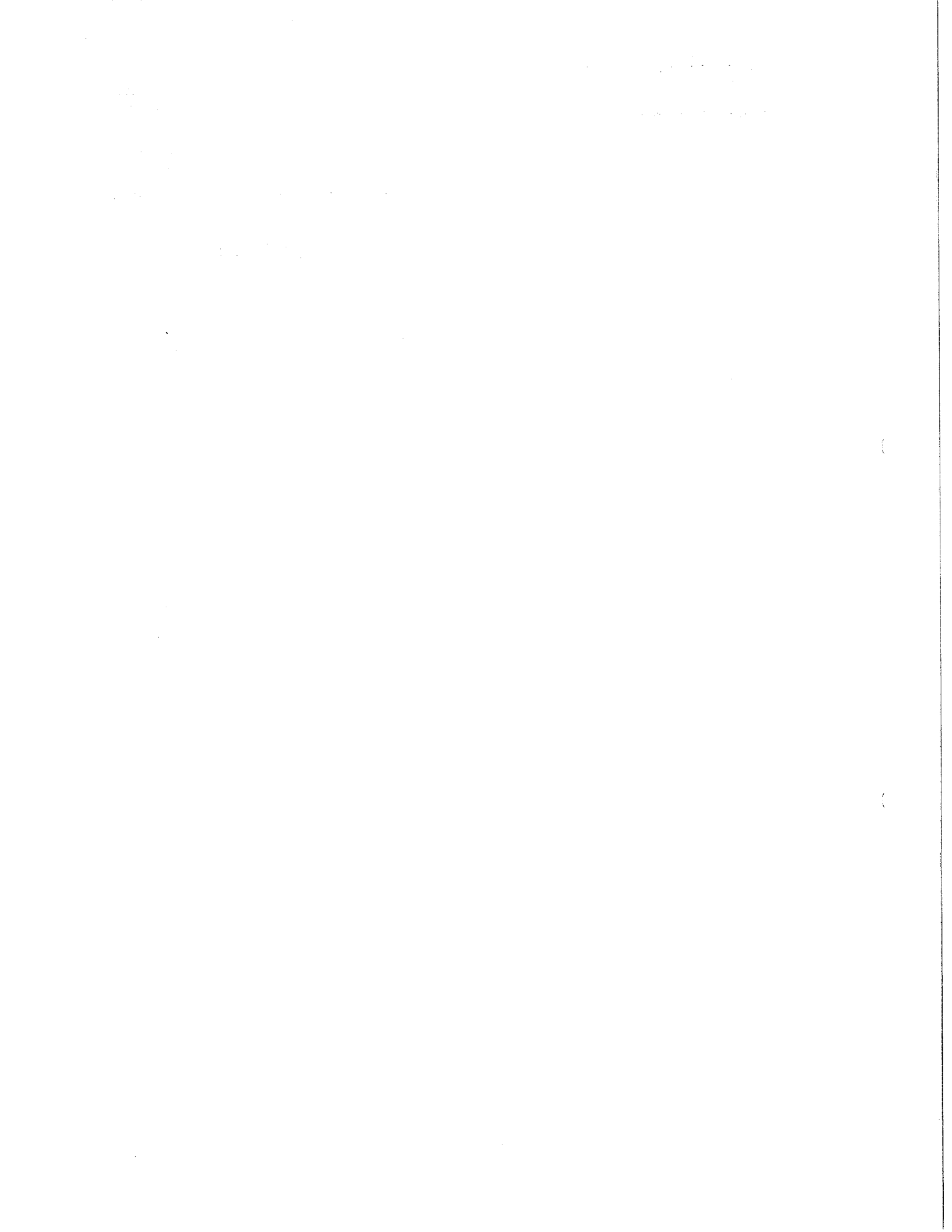
Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	20/06/2022
Requerimiento de Información (Prevención)	5 días hábiles	06/06/2022
Incompetencia	3 días hábiles	02/06/2022

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

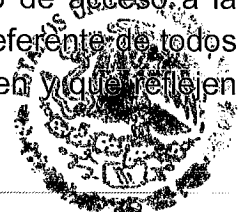
Folio PNT: 271473900022222
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/224/2022
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/549/2022
ACUERDO DE RESPUESTA.

Villahermosa, Tabasco a 02 de junio del 2022.

CUENTA: Se tiene por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información pública con número de folio interno PJ/UTAIP/224/2022, en la cual requiere:-----

"...Se solicita saber cuáles son los criterios y/o especificaciones para establecer si un registro se considera un registro público y cuando no se considera Esto con referencia a la excepción a la confidencialidad en términos de la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que menciona que se puede entregar información confidencial si estos datos están en registros públicos. Y de igual manera con respecto en términos de la Fracción I del Artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en el cual menciona que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público y también si existe algún trabajo, un archivo, oficio, interpretación, tesis, o cualquier documento o pronunciamiento relacionado a esta excepción en la ley..."-----

Visto el contenido de la solicitud y de la lectura y análisis a la misma, se hace de su conocimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Asimismo, se entiende como información pública, la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados. A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen



"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO

**Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.-----

Una vez expuesto lo anterior, se hace de su conocimiento que, de la descripción clara de la información solicitada, no requiere el acceso a determinado documento generado o en posesión de este Sujeto Obligado en ejercicio de sus funciones, que refleje el actuar de la institución, sino que se trata de manifestaciones relacionadas con una consulta o asesoría, lo cual no es atendido mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

No obstante, acorde con el marco jurídico que regula el derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que: -----

El Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, indica en las disposiciones generales:

“...Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XV. Registros Públicos: Los organismos de naturaleza pública que tienen como función, la inscripción de determinados actos y hechos jurídicos, que conforme a la ley establezcan este requisito para surtir efectos ante terceros, otorgando certeza, legalidad, autenticidad y seguridad jurídica sobre los mismos, a través de la publicación registra...”

Por cuanto hace a la información confidencial, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 31, fracción VIII, señala las funciones que tiene el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, entre las que se encuentra: -----

“...VIII. Diseñar e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable...”



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Dr. Julio de Jesús Vázquez
Falcón

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

DIRECTOR



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala las funciones que tiene el Sistema Estatal de Transparencia; en el artículo 32 fracción VIII, que a la letra señala:

"...VIII. Implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable..."

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, también señala las funciones que tiene el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 45 fracción XIV, que a la letra señalan:

XIV. Establecer los lineamientos y políticas de transparencia proactiva para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

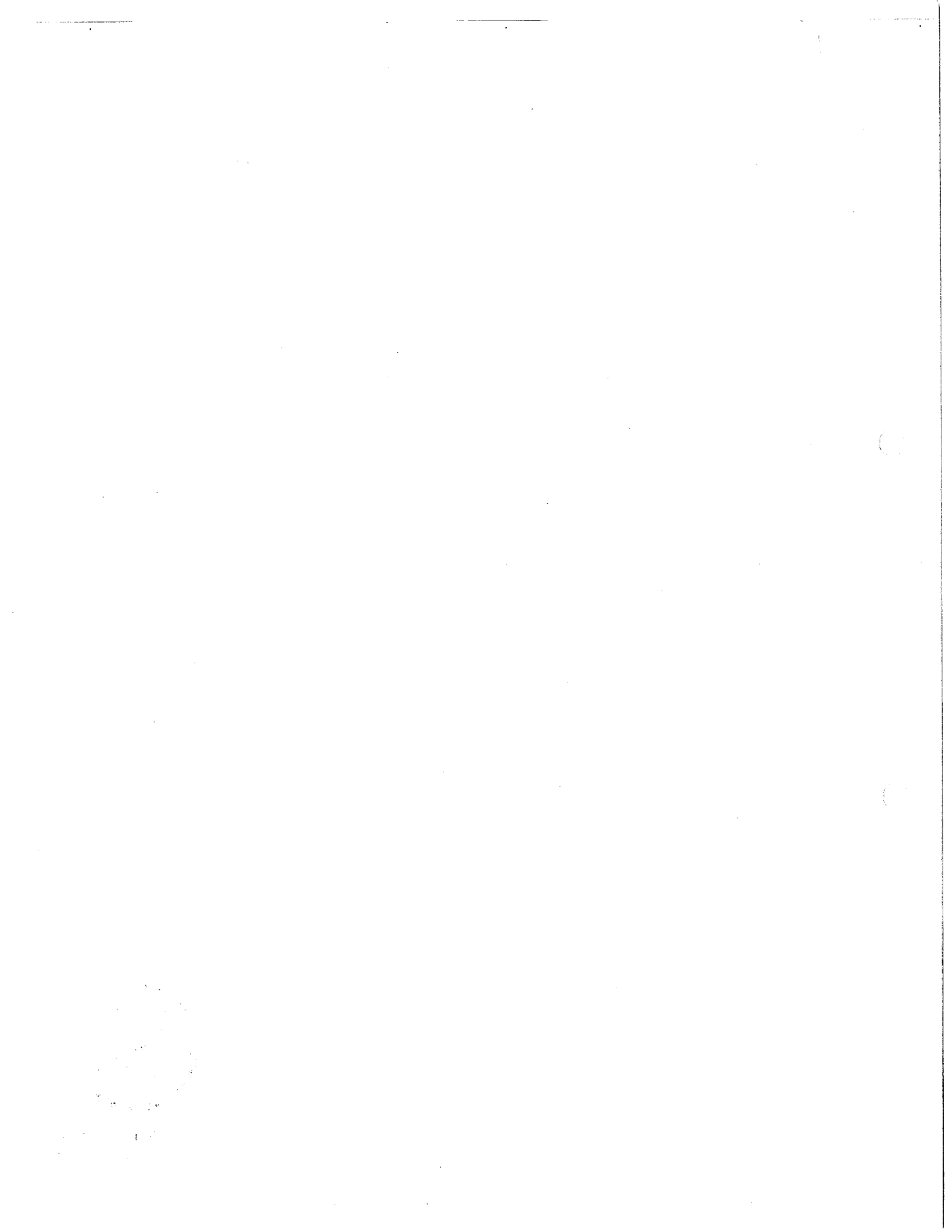
En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de este sujeto obligado, en virtud de los argumentos antes referidos, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Incompetencia de la Información de fecha 03 de junio de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/224/2022.-----

PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Notificada
el 13 de junio
de 2022.
vía mail

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
NACAJUCA, TABASCO.

ANEXO 247 2022

NOMBRE: [REDACTED]

NAVARRETE.- (PARTE DEMANDADA) -

Acuerdo

DOMICILIO: A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO

[REDACTED]

LUGAR: NACAJUCA TABASCO.-

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE EXPEDIENTE [REDACTED] JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED] OFICIAL UNO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD; SE DICTO AUTO COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: - - -

PRIMERO. En atención a lo ordenado por el Jefe Cuarto de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo [REDACTED] promovido por los demandados allá quejosos [REDACTED]

ROBERTO ORTEGA NAVARRETE, en el que comunicó que **concede la suspensión provisional** a los quejosos, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado en que actualmente guardan; esto es para que **no se lleve a cabo la audiencia de escucha del menor** de identidad reservada de iniciales R.V.C.G., señalada para las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintidós y por ende para que **no se desahoguen las pruebas periciales en materia de psicología y trabajo social** al citado menor, medida suspensiva que la concede hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva en la interlocutoria que para tal efecto se pronuncie; al efecto se provee: - - -

Susp. prov.
plática y
pruebas
psicológicas
YTS.

SEGUNDO. Si bien es cierto, que la autoridad federal remitió el oficio número 14416/2022 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, signado por el Licenciado WALTER GUILLERMO VELA GARCÍA, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante correo oficial de este Juzgado a las veintitrés horas con diecisiete minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, donde informa que le concede la suspensión provisional a los quejosos [REDACTED]

[REDACTED], cierto es también que este juzgado tuvo conocimiento de la misma hasta el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a las catorce horas con cuarenta y un minutos, en razón de que día veintisiete de mayo del presente año, no pudo ser consultado el correo institucional sino hasta las catorce horas con cuarenta y un minutos, por sufrir fallas de Internet en el edificio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, debido según Informe del Ingeniero encargado del área de Informática que hubo un corte de fibra óptica, lo que ocasionó fallas en el servidor de la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dejando sin servicio el correo institucional de toda esta Institución a nivel estatal, falla que se suscitó desde el día veintiséis del presente mes y año y fue restablecido hasta el día veintisiete de mayo del año actual a las catorce horas con treinta

minutos, motivo por el cual esta autoridad se vio impedida de ingresar a esta plataforma del correo institucional, hasta el momento en que fue restaurado el servidor.

Fue por esa causa que el día veintisiete de mayo del presente año, a las diez horas con treinta minutos se llevó a cabo la diligencia de escucha de menor de identidad reservada con iniciales R.V.C.G.

Ahora bien, no obstante lo anterior el menor en cita no fue escuchado en virtud de no haber sido presentado por los demandados [REDACTED], quienes ante su incomparecencia, sin causa justificada hasta ese momento, se les hizo afectivo el apercibimiento, ordenándose aplicarles la multa respectiva.

Asimismo se señaló de nueva cuenta las trece horas (13:00 pm) del día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), para la escucha del referido menor.

En ese tenor ante la concesión de la suspensión provisional a los demandados [REDACTED], se deja sin efecto la audiencia de escucha del día veintisiete de mayo del presente año, a las diez horas con treinta minutos y como consecuencia todo lo allí acordado, como lo es:

- a) La audiencia de escucha señalada para las trece hora del día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).
- b) El apercibimiento decretado en caso de incomparecencia a esta.
- c) Así como la multa que se decretó en la mencionada diligencia a los demandados [REDACTED].
- d) La orden de girar los oficios correspondientes a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco para hacer efectiva la multa.

TERCERO. De la misma manera se ordena girar oficio al Licenciado LUIS FERNANDO SILVA RODRIGUEZ, Procurador Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, para que por su conducto comunique a quien corresponda, no realice la valoración psicológica, ni el trabajo social que le fue solicitado mediante oficio 2100, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós hasta que esta autoridad le comunique lo contrario.

Elo en razón de la concesión de la medida provisional de suspensión en el juicio de amparo 804/2022-III-A, promovido por los demandados [REDACTED].

Por lo que se le concede un término de VEINTICUATRO HORAS para que informe a esta autoridad el cumplimiento que le está dando a este mandato judicial.

Comuníquese lo anterior, a la autoridad Federal para los efectos procedentes.

CUARTO. De la lectura a los autos se advierte, precisamente en las cédulas de notificación de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, que la fedataria adscrita erróneamente notificó a todas las partes en litis, un auto distinto a lo acordado en el auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós.